

CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA –

REUNION DE DIRECTORIO N° 220. En la sede del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, ubicada en la calle B/p Dorrego (ex calle F), esquina B/p Mariluz II (ex calle G) S/N° , Puerto de Mar del Plata, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2009, siendo las 10:00 hs., se reúnen los Señores Directores del Ente. Se encuentran presentes los directores cuyos nombres y firmas, constan en el Libro tres (03) del Registro de Asistencia a fs 25 a saber: **Eduardo Tomás Pezzati** Presidente del Directorio, en su calidad de representante de la Provincia de Bs. As. (art. 16° inc. a) del Decreto 3572/99), conforme lo dispone el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 140 de fecha 19 de diciembre de 2007; **Carlos Alberto Theiller**, representante de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón designado por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 1722/09 (art. 16ª inc. b) del Decreto 3572/99) , y los Directores que a continuación se mencionan, **todos ellos designados por Resolución N° 301 del 05 de octubre de 2009**, de la Subsecretaría de Actividades Portuarias de la Pcia. de Bs. As. : **Mariano Emilio Pérez**, representante de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina- C.I.P.A. (art. 16° inc.d) del Decreto 3572/99) ; **Ricardo Ernesto Polverino**, representante de la Bolsa de Comercio de Mar del Plata, (art. 16° inc.i) del Decreto 3572/99); **Juan Carlos Ferreyra**, representante del Sindicato Unido Portuarios Argentinos-SUPA (art. 16° inc.c) del Decreto 3572/99); **Alberto Rosa**, representante de la Federación de Cooperativas Pesqueras, Portuarias, Navales y Afines Ltda.. – FECOOAPORT, (art. 16° inc.g) del Decreto 3572/99); **Jorge Humberto Andrade**, representante del Sindicato Marítimo de Pescadores – SIMA.PE., (art. 16° inc.c) del Decreto 3572/99) y **Emilio Ricardo Bustamante** por la Cámara de Empresas de Servicios de Estibaje de Puerto Mar del Plata, (art. 16° inc. f) del Decreto 3572/99. **Se encuentran ausentes habiendo anticipado a la Secretaria Ejecutiva tal situación**, los directores **Juan Darío Sócrate**, representante de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, (art. 16° inc.d) del Decreto 3572/99) y **Guillermo Enrique Soldini**, representante de la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, (art. 16° inc. e) del Decreto 3572/99) Participa de esta Reunión el Sr. Walter Hugo Sivina, Gerente General de este Consorcio Portuario, designado como tal por Acta N° 193 del 10 de junio de 2008, quien habitualmente lo hace con voz pero sin voto, para aportar detalles y opinión sobre los temas a tratar, cuando así se lo requiere el Directorio.

Resta aun nombrar por el Poder Ejecutivo Provincial para completar el Directorio de este Consorcio Portuario, a un miembro en representación de las Municipalidades de la Región (art. 16° inc. h) Decreto 3572/99. Existiendo quórum Estatutario suficiente, pasa a tratarse el siguiente Orden del Día el cual fuera previamente informado y notificado a los Sres. Directores, conforme lo dispone el artículo 22 del Decreto 3572/99.

01) LECTURA Y APROBACION ACTA DIRECTORIO N° 219 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009; 02) EXPTE. 1580/08 REVISION Y ADECUACION RES. CPRMDP N° 41/01; 02.1) CONFORMACION COMISIÓN ESTIBA DEL CPRMDP; 03) TRATAMIENTO HABILITACION NUEVAS ESPES EN EL MARCO DE LA RES. CPRMDP N° 41/01-----

Comenzada la sesión se da lectura al Acta N° 219 del 20 de octubre de 2009. No habiendo objeciones pasa a tratarse el punto dos (02) del Orden del Día:

02) EXPTE. 1580/08 REVISION Y ADECUACION RES. CPRMDP N° 41/01**VISTO Y CONSIDERANDO**

Que el Directorio del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, dispuso oportunamente la elaboración de un nuevo Reglamento de Inscripción para aquellas empresas que realizan tareas de estibaje dentro de la jurisdicción del puerto Mar del Plata, en reemplazo de lo dispuesto en el Anexo I de la Res. CPRMDP N° 41/01.

Que dicha reglamentación fue elaborada por los organismos competentes del Consorcio Portuario y puesta a consideración del Directorio en Reunión N° 207 del 23 de diciembre de 2008, resultando aprobada en general, restando para próximas reuniones y previo a su publicación en el Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires, el trato y aprobación en particular de su articulado.

Que en la elaboración del nuevo reglamento denominado **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, el que una vez aprobado en su articulado en particular reemplazará al Anexo I de la Res. CPRMDP N° 41/01, han intervenido además de las distintas Gerencias de este Ente con incumbencia en el tema, las Asesorías Letradas Laboral y Legal de este Consorcio Portuario.

Que el mismo incorpora aspectos reglamentarios no contemplados por la Res. CPRMDP 41/01, producto de la experiencia recogida durante su aplicación, que aportaran a un mejor manejo tanto en áreas administrativas como operativas.

Que buscando aunar criterios respecto a la nueva normativa que regirá al sector, se han venido llevando a cabo reuniones con dirigentes de SUPA, FECOOAPORT y de otras Cámaras de la Actividad, promoviéndose además un encuentro entre los distintos sectores de la estiba - del que **no participaron** funcionarios de este Ente - a fin de brindar a los participantes un espacio “libre” para elaborar y presentar ideas, habiendo sido las mismas analizadas por funcionarios del Consorcio y por los distintos órganos de consulta del mismo e integradas – en las partes que resultaban compatibles con el interés general a cuya tutela el CPRMDP provee – a la nueva normativa, todo lo cual se refleja en la Reunión de Directorio N° 210 del 10 de marzo de 2009.

Que el atraso sufrido en el trato de la nueva normativa, tuvo como causa principal reclamos efectuados ante el Directorio del CPRMDP por el Sindicato Unido Portuarios Argentinos, tal y como se expresa en las Actas de Directorio N° 212 del 08/MAY/09, 214 del 12/JUN/09 y 217 del 18/08/09, este último solicitando que hasta tanto no se nombrara un nuevo Directorio –el actual se encontraba excedido en su mandato – se abstuviera el Consorcio Portuario de dictar resoluciones que afectaran directa o indirectamente a la estiba portuaria.

Que conforme consta en Acta de Directorio N° 218 del 08 de octubre de 2009, en esa fecha se constituyó un nuevo Directorio del CPRMDP en base a la renovación de mandatos de alguno de los directores actuales y a la incorporación de nuevos miembros, habiéndose tenido en este último caso que poner al tanto e ilustrar a los nuevos directores que se incorporaban a la gestión y no habían estado en la anterior, sobre las acciones desarrolladas tendientes a reemplazar a la actual Res. 41/01- ANEXO I.

Que se entiende además pertinente conformar una Comisión de Estiba del CPRMDP, la cual estará constituida por directores de este CPRMDP y se abocará a opinar sobre cuestiones referidas a la interpretación y aplicación del nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, y/o sobre las irregularidades y/o incumplimientos detectados por las áreas competentes del Consorcio, constituyendo el tratamiento de estos temas por parte de esta Comisión, la primer etapa del trámite, luego de lo cual se girará lo actuado a las Asesoría Legal y Legal Laboral, para que emitan opinión en el ámbito de sus respectivas incumbencias. Finalmente, se elevará todo lo actuado al Directorio, para que emita resolución final sobre la cuestión tratada.

Que la Comisión de Estiba del CPRMDP podrá incorporar a sus sesiones - de la forma en que considere pertinente - a actores del sector de la estiba cuya opinión estime de interés y con el único fin de aportar al mejor y más justo desenvolvimiento del sector.

Que hasta tanto se publique en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. y se cumpla el plazo que marca la ley para la entrada en vigencia de la nueva reglamentación para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, se mantendrán vigentes las prescripciones de la Res. 41/01, pudiendo en base a ella el H. Directorio resolver en dicho lapso cualquier tema referido a la estiba.

Que el plazo de habilitación de las empresas de la estiba autorizadas bajo normas de la Res. CPRMDP N° 41/01, fenecerá automáticamente una vez entrado en vigencia el nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, el cual les será de alcance pleno, debiendo a partir de allí quienes deseen continuar operando en jurisdicción de este Consorcio Portuario iniciar los trámites de reinscripción, y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la nueva normativa en los plazos que a tal fin se les fijen.

Que el H. Directorio del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, en virtud de las nuevas obligaciones de orden económico que significará para las empresas de estibaje actualmente habilitadas el cumplimiento de la nueva normativa, en cuanto a que deberán disponer de herramientas propias, podrá en caso de considerarlo justificado ampliar los plazos para dar cumplimiento a este punto. Esta prerrogativa será aplicada únicamente a quienes soliciten su reinscripción, no así a nuevas empresas; esto en orden a generar la posibilidad de “adaptación”

del nuevo plexo que regirá respecto de aquellas empresas que ya vienen desarrollando la actividad, de modo que la aplicación del reglamento a dictarse no resulte sorpresiva.

Que puesto a votación la aprobación del nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, en la Reunión de Directorio N° 220 del 10 de noviembre de 2009, los ocho (08) directores presentes tal como consta a fs 25 del Libro N° 3 de Registro de Asistencia aprobaron su dictado, dejándose constancia que al momento de votar el articulado en particular el director Mariano Pérez votó en disidencia con lo que dispone el “*artículo 4º - Período de Inscripción*” de la nueva norma, sosteniendo que respecto a la inscripción debería mantenerse lo dispuesto en la Res. CPRMDP N° 41/01; expresando a título referencial que igual posición mantenía el director Darío Sócrate, ausente con aviso en esta reunión.

Con fundamento a todo ello, el CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA, autoridad de aplicación y responsable de la Administración y Explotación del Puerto de Mar del Plata, conforme las facultades y legítimas atribuciones conferidas por el Decreto 3572/99

RESUELVE

Artículo 1º: APROBAR en general y en particular el Reglamento **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA**, que como **ANEXO I** forma parte de la presente resolución, el cual derogará y en consecuencia reemplazará al Anexo I de la Res. CPRMDP N° 41/01, una vez publicado que sea en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. y cumplidos los plazos legales para su entrada en vigencia.

Artículo 2º: CONFORMAR la Comisión de Estiba del CPRMDP, la cual estará constituida por siete directores de este CPRMDP, que tendrá como objetivo opinar sobre cuestiones referidas a la interpretación y aplicación del nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, y/o sobre las irregularidades y/o incumplimientos detectados por las áreas competentes del Consorcio, constituyendo el tratamiento de estos temas por parte de esta Comisión, la primer etapa del trámite a sustanciarse, luego de lo cual se girará lo actuado a las Asesoría Legal y Legal Laboral, para que emitan opinión en el ámbito de sus respectivas incumbencias, debiéndose finalmente elevar todo lo actuado al Directorio, para que emita resolución final sobre la cuestión tratada.

Artículo 3º: DISPONER que hasta tanto se publique en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. y se cumpla el plazo que marca la ley para la entrada en vigencia de la nueva reglamentación para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, se mantendrán vigentes las prescripciones de la Res. 41/01, pudiendo en base a ella el H. Directorio resolver en dicho lapso cualquier tema referido a la estiba.

Artículo 4º: FIJAR que el plazo de habilitación de las empresas de la estiba autorizadas bajo normas de la Res. CPRMDP N° 41/01, fenecerá automáticamente una vez entrado en vigencia el nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, el cual les será de alcance pleno, debiendo a partir de allí quienes deseen continuar operando en jurisdicción de este Consorcio Portuario, iniciar los trámites de reinscripción y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la nueva normativa en los plazos que a tal fin se les fijen.

Artículo 5º: DETERMINAR que el CPRMDP podrá, en caso de considerarlo justificado, ampliar los plazos para dar cumplimiento a la obligación por parte de las EM.E.P. de poseer herramientas propias, siendo que esta prerrogativa sólo se otorgará a aquellas empresas que soliciten su reinscripción, no así en el caso de nuevas.

Artículo 6º: Regístrese como Res. CPRMDP N° 220-02/09. Publíquese en el Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. y en la página WEB del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata. A título de colaboración, hágase llegar copia de la presente a las actuales Empresas de Estibaje Portuario. Cúmplase. Luego. Archívese.

ANEXO I – RES. CPRMDP N° 220-02/09**HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA**

Los capítulos y artículos que conforman el ANEXO I – que comprende la habilitación de Empresas de Estibaje Portuario y el Registro del personal de la estiba en puerto Mar del Plata, alcanzan y regulan el comportamiento tanto de personas de existencia física como ideal que deseen desarrollar la actividad de la estiba en jurisdicción del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

CAPITULO I – INSCRIPCIÓN**Artículo 1º: CREACION DEL REGISTRO DE EM.E. P.**

El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata crea el Registro de Empresas de Estibaje Portuario de mercaderías en la jurisdicción portuaria que le compete. A tal fin, se considerara Empresa de Estibaje Portuario (EM.E.P.) a toda persona física o jurídica, que tenga por objeto desarrollar tareas que se hallen relacionadas con las actividades de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de mercancías.

Artículo 2º: CONDICIONES Y REQUISITOS BASICOS DE LA PRESENTACION.

2.1 La solicitud de inscripción o reinscripción conlleva la carga de sujetarse a los términos de la presente Resolución.

2.2 Será requisito básico para toda aquella empresa que solicite su inscripción o reinscripción como Empresa de Estibaje Portuario, que las tareas de estibaje que realice dentro de la jurisdicción de puerto Mar del Plata sean ejecutadas única y exclusivamente por personas autorizadas por este Consorcio Portuario, con documentos habilitantes acorde con la tarea que desarrollen.

2.3 Los asociados de las Cooperativas no están por ese sólo hecho autorizados para desarrollar tareas de estibaje, salvo que se encuentren previamente habilitados por el CPRMDP.

2.4 El sujeto de que se trate deberá disponer para las tareas de estiba de un equipamiento mecánico de su propiedad, los que deberán estar debidamente incorporados en el patrimonio de la EM.E.P., para lo cual se deberá presentar Inventario Certificado por Contador Público, debiendo además documentar su aptitud con certificación profesional competente conforme la categoría en la cual solicite se la inscriba, la que a su vez deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente.

2.5 Toda la documentación que se requiera debe ser presentada en copia certificada por Escribano Público o en original. Podrá presentarse original y una copia a efectos de que un funcionario de este Consorcio Portuario, habilitado al efecto, certifique la autenticidad de la misma.

2.6 No se aceptará en ningún caso la presentación de fotocopias simples de documentos. Tampoco tendrán valor notas, certificaciones o recibos extendidos por productores de seguros.

2.7 Quienes soliciten ser inscriptos como EM.E.P. en el Registro del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata deberán:

2.7.1 Acreditar fehacientemente la propiedad de las maquinarias y herramientas exigidas para la/s categorías en las que soliciten ser inscriptos, lo que deberá acreditarse mediante Inventario Certificado por Contador Público, debiendo además documentar su aptitud con certificación profesional competente conforme la categoría en la cual solicite se la inscriba.

2.7.2 Presentar notas de empresas armadoras que atestigüen que los asociados de la solicitante se encuentren prestando actividad de estiba a buques pesqueros de su propiedad, en jurisdicción del Puerto de Mar del Plata. La veracidad de dichas notas será corroborada por este CPRMDP.

2.7.3 Contar las Cooperativas conforme la categoría para la que soliciten habilitación con la siguiente cantidad de asociados mínimos: 1) Pescado Fresco: 14, 2) Cargas Generales: 24, 3) Pescado Congelado: 24, 3) Sólidos a Granel: 24, 5) Contenedores: 24 y 6) Mercado Transvase / Visera Banquina: 12; con habilitación vigente cada uno de ellos como estibador, otorgada por el Consorcio Portuario, no pudiendo sus asociados integrar en simultáneo mas de una Cooperativa. Las bajas de asociados deberán se informadas de inmediato a este Consorcio Portuario y cubiertas sus plazas por nuevos estibadores habilitados por el Consorcio a los fines de mantener el cupo señalado.

2.8 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, se reserva la potestad de otorgar nuevas habilitaciones a EM.E.P. en la categoría que corresponda, siempre y cuando – según su evaluación – se verifique en el sector un volumen de demanda de mano de obra que así lo justifique, para lo cual se tomarán en consideración como parámetros objetivos acreditantes del estado del mercado, entre otros, el incremento del volumen de carga/descarga anual específico de la categoría de que se trate y las bajas que se hubieren producido en el registro de empresas llevado al efecto.

Artículo 3 º: INSCRIPCION POR CATEGORIAS

3.1 La personas físicas o jurídicas que tengan por objeto desarrollar tareas relacionadas con las actividades de carga, estiba, descarga, desestiba y trasbordo de mercancías en jurisdicción del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, podrán solicitar se las habilite en una o varias categorías de las que a continuación se detallan, siempre y cuando presenten lo requerido por el CPRMDP para cada una de ellas:

1. Pescado fresco
2. Cargas Generales
3. Pescado Congelado
4. Sólidos a granel
5. Contenedores y
6. Mercado trasvase/ visera Banquina.

Artículo 4º: PERIODO DE INSCRIPCION

4.1 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata pondrá en conocimiento de los interesados en inscribirse como Empresa de Estibaje Portuario la fecha de apertura del Registro de Inscripción.

4.2 A tal efecto, durante cinco (5) días hábiles se publicará el anuncio correspondiente, como mínimo en el periódico local de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As.

4.3 Se establece a partir del día siguiente a la publicación del último aviso anunciando la apertura del Registro en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As., un plazo de noventa (90) días corridos para la realización de todos los trámites necesarios para obtener la Inscripción en el rubro Estibaje Portuario. Agotado dicho plazo, no se recibirán nuevas presentaciones.

4.4 El período de habilitación, en caso de haber cumplido el interesado con los preceptos que se señalan en la presente Resolución y haber sido aprobado por el Directorio del CPRMDP, será de doce (12) meses aniversario.

Artículo 5º: ETAPAS DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

5.1 Los interesados deberán iniciar el trámite durante los Períodos de Inscripción habilitados por el Consorcio Portuario y sólo en sus dependencias.

5.2 A los fines de obtener la habilitación como EM.E.P., su trámite quedará escindido en seis (06) etapas administrativas, a saber:

- 1er. Etapa Personería Jurídica
- 2da. Etapa Inhibiciones- Juicios Universales
- 3er. Etapa Equipamiento mecánico
- 4ta. Etapa Obligaciones Orden laboral y Seguros
- 5ta. Etapa Identificación del material mecánico
- 6ta. Etapa Cánones por empresa y elementos mecánicos

Cumplidas las mismas se procederá a elevar los actuados al H. Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de la presente.

5.3 Las etapas administrativas de inscripción son de cumplimiento obligatorio, y quienes deseen ser inscriptos deberán satisfacerlas en el orden que se expresan en esta reglamentación.

5.4 La falta de cumplimiento de una de las etapas de inscripción, inhabilita al presentante a dar inicio a la siguiente.

5.5 La documentación exigida en cada etapa deberá ser presentada por el requirente en forma completa y en una sola entrega.

5.6 Las presentaciones realizadas y que no cumplan con el requisito antedicho (punto 5.5) serán sin más rechazadas, lo que le será notificado al interesado.

5.7 Todas las etapas deben ser satisfechas dentro del plazo total otorgado para dar fin al trámite de inscripción, conforme lo establecido en el punto 4.3 de la presente.

Artículo 6º: 1ER. ETAPA INSCRIPCIÓN: PERSONERÍA JURÍDICA

6.1 Las empresas que deseen ser habilitadas como EM.E.P. en cualquiera de las siguientes categorías, en más de una o en todas ellas: a) Pescado fresco; b) Cargas Generales; c) Pescado Congelado; d) Sólidos a granel e) Contenedores y g) Mercado trasvase/ visera Banquina, deberán dar cumplimiento a esta Primer etapa, presentando la documentación que se les solicita de acuerdo a su conformación social.

6.2 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, además de la documentación aquí requerida, se reserva la potestad de solicitar a la presentante cualquier otra, que entienda resulte pertinente conforme cada caso en particular.

6.3 Personas Físicas y Sociedades de Hecho

6.3.1 A efectos de dar cumplimiento a esta primer etapa las Personas Físicas y Sociedades de Hecho deberán dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

6.3.2 Nota detallando los datos completos de la persona.

6.3.3 Nota con carácter de Declaración Jurada consignando Domicilio real, domicilio legal en la Republica Argentina, y domicilio especial en la ciudad de Mar del Plata.

6.3.4 Nota con carácter de Declaración Jurada consignando Nro/ Nros de Teléfono, fax, e-mail.

6.3.5 Declaración Jurada donde se indique que se acepta la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Mar del Plata que resulten competentes en razón de la materia, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiese corresponderle por cualquier controversia judicial, incluso la federal.

6.3.6 Certificación de activos y pasivos expedida por contador publico e intervenida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

6.3.7 Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la AFIP en los regímenes correspondientes (Ganancias, I.V.A., Empleador). Acompañar inscripciones en Autónomos o Monotributo y si correspondiese en Bienes Personales. Deben adjuntarse de los referidos impuestos las Declaraciones Juradas de las doce (12) últimas presentaciones para las obligaciones mensuales, la última presentación para las obligaciones anuales, ello en orden a su fecha de inicio de actividades y de corresponder sus pagos.

6.3.8 Documentación que acredite su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Provincial o Convenio Multilateral). Deben adjuntarse las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 12 meses según el régimen, ello en orden a su fecha de inicio de actividades y de corresponder sus pagos. Para el caso de que la empresa se encuentre bajo el régimen de ARBANET deberá presentar únicamente la última declaración jurada anual.

6.3.9 Las formas societarias genéricamente exentas deberán presentar la respectiva resolución de exención expedida por el organismo pertinente o en su defecto el inicio de trámite de exención, no eximiendo esto último de las responsabilidades que emanadas de esta Resolución le caben al requirente, hasta tanto no presente la mencionada resolución.

6.3.10 Constancia de inscripción ante la Prefectura Naval Argentina, en virtud a lo establecido por las normas vigentes en el ámbito de dicha Institución (Capítulo 1 – Sección 1 – Generalidades – REGISEPORT.), en el caso que corresponda.

6.3.11 Constancia de habilitación ante los Organismos que sean de competencia acorde a la actividad y/o conformación social específica de cada empresa.

6.3.12 Designar una persona en calidad de REPRESENTANTE LEGAL ante el Consorcio Portuario quien tendrá a su cargo la representación de la empresa ante el mismo. La designación deberá instrumentarse mediante Acta o Poder Especial realizado ante Escribano, con legalización del Colegio de Escribanos respectivo si este fuera de extraña jurisdicción. La empresa deberá notificar en forma fehaciente toda modificación de los términos del mandato especial otorgado, considerándose válida hasta tanto toda notificación que se curse al designado mandatario, apoderado o representante legal. Deberá notificar con idénticas consecuencias la renovación o renuncia del mandato así como la muerte o incapacidad del mandatario.

6.4 Sociedades

6.4.1 Nota detallando los datos completos de la sociedad.

6.4.2 Nota con carácter de Declaración Jurada consignando Domicilio real, domicilio legal en la Republica Argentina, y domicilio especial en la ciudad de Mar del Plata.

6.4.3 Nota con carácter de Declaración Jurada consignando Nro/ Nros de Teléfono, fax, e-mail.

6.4.4 Declaración Jurada donde se indique que se acepta la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Mar del Plata que resulten competentes en razón de la materia, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiese corresponderle por cualquier controversia judicial, incluso la federal.

6.4.5 Contrato social inscripto en el órgano de contralor correspondiente a su domicilio legal.

6.4.6 Copia de la Ultima Acta de constitución del órgano directivo de la sociedad con designación de autoridades.

6.4.7 Copia de la Ultima Acta de Directorio de donde surja la decisión social de tramitar la habilitación como EM.E.P. ante el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, por el período por el cual solicita la Habilitación.

6.4.8 Estados Contables del último ejercicio o en su caso, de iniciación de actividad comercial, debidamente suscriptos por los responsables y auditado por Contador Publico Nacional y con el visado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

6.4.9 Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la AFIP en los regímenes correspondientes. (Ganancias, I.V.A., Empleador). Deben adjuntarse de los referidos impuestos las Declaraciones Juradas de las doce (12) últimas presentaciones para las obligaciones mensuales y la última presentación para las obligaciones anuales y de corresponder sus pagos.

6.4.10 Documentación que acredite su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Provincial o Convenio Multilateral). Deben adjuntarse las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 12 meses según el régimen y de corresponder sus pagos. Para el caso de que la empresa se encuentre bajo el régimen de ARBANET deberá presentar únicamente la última declaración jurada anual.

6.4.11 Las formas societarias genéricamente exentas deberán presentar la respectiva resolución de exención expedida por el organismo pertinente o en su defecto el inicio de trámite de exención, no eximiendo esto último de las responsabilidades que emanadas de esta Resolución le caben al requirente, hasta tanto no presente la mencionada resolución.

6.4.12 Constancia de inscripción ante la Prefectura Naval Argentina, en virtud a lo establecido por las normas vigentes en el ámbito de dicha Institución (Capítulo 1 – Sección 1 – Generalidades – REGISEPORT.), en el caso que corresponda.

6.4.13 Constancia de habilitación ante los Organismos que sean de competencia acorde a la actividad y/o conformación social específica de cada empresa.

6.4.14 Designar una persona en calidad de REPRESENTANTE LEGAL ante el Consorcio Portuario quien tendrá a su cargo la representación de la empresa ante el mismo. La designación deberá instrumentarse mediante Acta o Poder Especial realizado ante Escribano, con legalización del Colegio de Escribanos respectivo si este fuera de extraña jurisdicción. La empresa deberá notificar en forma fehaciente toda modificación de los términos del mandato especial otorgado, considerándose válida hasta tanto toda notificación que se curse al designado mandatario, apoderado o representante legal. Deberá notificar con idénticas consecuencias la renovación o renuncia del mandato así como la muerte o incapacidad del mandatario.

6.4.15 Para el caso de los puntos: 6.4.6 y 6.4.7 dichas copias deberán ser certificadas por Escribano Público en cuanto a su contenido.

6.5 Cooperativas

6.5.1 Nota detallando los datos completos de la Cooperativa.

6.5.2 Nota con carácter de Declaración Jurada consignando Domicilio real, domicilio legal en la Republica Argentina, y domicilio especial en la ciudad de Mar del Plata.

6.5.3 Nota con carácter de Declaración Jurada consignando Nro/ Nros de Teléfono, fax, e-mail.

6.5.4 Declaración Jurada donde se indique que se acepta la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Provinciales de la ciudad de Mar del Plata que resulten competentes en razón de la materia, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiere corresponderle por cualquier controversia judicial, incluso la federal.

6.5.5 Acta Constitutiva y Estatuto Social.

6.5.6 Acta de Distribución de cargos del Consejo de Administración.

6.5.7 Constancia de Inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y Copia de Certificado de Vigencia.

6.5.8 Libro de Asociados debidamente rubricado por la autoridad competente.

6.5.9 Acta de Reunión del Consejo de Administración donde surja la decisión Social de tramitar la Inscripción ante el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, por el período por el cual solicita la Inscripción.

6.5.10 Estados Contables del último ejercicio o en su caso, de iniciación de actividad comercial, debidamente suscriptos por los responsables y auditado por Contador Publico Nacional y con el visado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

6.5.11 Constancia de hallarse inscriptas en la Dirección Provincial de Acción Cooperativa de la Pcia. de Bs. As.

6.5.12 Documentación que acredite fehacientemente su inscripción en la AFIP en los regímenes correspondientes. (Ganancias, I.V.A., Empleador). Deben adjuntarse de los referidos impuestos las Declaraciones Juradas de las doce (12) últimas presentaciones para las obligaciones mensuales y la última presentación para las obligaciones anuales y de corresponder sus pagos.

6.5.13 Documentación que acredite su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Provincial o Convenio Multilateral). Deben adjuntarse las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 12 meses según el régimen y de corresponder sus pagos. Para el caso de que la empresa se encuentre bajo el régimen de ARBANET deberá presentar únicamente la última declaración jurada anual.

6.5.14 Las formas societarias genéricamente exentas deberán presentar la respectiva resolución de exención expedida por el organismo pertinente o en su defecto el inicio de trámite de exención, no eximiendo esto último de las responsabilidades que emanadas de esta Resolución le caben al requirente, hasta tanto no presente la mencionada resolución.

6.5.15 Constancia de inscripción ante la Prefectura Naval Argentina, en virtud a lo establecido por las normas vigentes en el ámbito de dicha Institución (Capítulo 1 – Sección 1 – Generalidades – REGISEPORT.), en el caso que corresponda.

6.5.16 Constancia de habilitación ante los Organismos que sean de competencia acorde a la actividad y/o conformación social específica de cada empresa.

6.5.17 Contrato vigente con una Obra Social o empresa de Medicina Pre-Paga (debidamente inscriptas en la Superintendencia de Seguros de Salud) que asegure un Plan Medico Obligatorio (PMO) de sus asociados y grupo familiar. A tal efecto deberán presentar una Declaración Jurada en la cual conste datos filiatorios de cada asociado y su grupo familiar.

6.5.18 Designar una persona en calidad de REPRESENTANTE LEGAL ante el Consorcio Portuario quien tendrá a su cargo la representación de la Cooperativa ante el mismo. La designación deberá instrumentarse mediante Acta o Poder Especial realizado ante Escribano, con Legalización del Colegio de Escribanos respectivo si este fuera de extraña jurisdicción. La Cooperativa deberá notificar en forma fehaciente toda modificación de los términos del mandato especial otorgado, considerándose válida hasta tanto toda notificación que se curse al designado mandatario, apoderado o representante legal. Deberá notificar con idénticas consecuencias la renovación o renuncia del mandato así como la muerte o incapacidad del mandatario.

6.5.19 Para el caso de los puntos: 6.5.6 y 6.5.9 dichas copias deberán ser certificadas por Escribano Público en cuanto a su contenido.

Artículo 7º: 2da. ETAPA INSCRIPCION: INHIBICIONES – JUICIOS UNIVERSALES

7.1 Las personas físicas o jurídicas y sus representantes, deberán presentar al Consorcio Portuario, un Informe sobre la inexistencia de inhabilidades expedido por el "Departamento de Anotaciones Especiales - División Inhabilidades - Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

7.2 Las personas físicas o jurídicas y sus representantes deberán presentar al Consorcio Portuario un informe sobre Juicios Universales, expedido por la Oficina de Juicios Universales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, o del Registro de Concursos o Juicios Universales que corresponda al domicilio de la persona física o jurídica solicitante.

7.3 Certificado de libre deuda del Registro de Morosos Alimentarios (Ley 13.074). En caso de personas de existencia ideal, se deberá completar la DDJJ donde conste detalle de sus Directivos y/o responsables y adjuntar certificados de libre deuda del Registro de Morosos Alimentarios de cada uno de ellos.

7.4 A los efectos de tener por cumplida la presente etapa, se considerará suficiente la constancia de iniciación del trámite de los puntos 7.1; 7.2 y 7.3, sin perjuicio de que antes de iniciarse lo establecido en el artículo 12° los informes que en los mencionados puntos se requieren deberán haber sido presentados en debida forma.

Artículo 8°: 3ra, ETAPA INSCRIPCION: EQUIPAMIENTO MECANICO- CERTIFICACION ESTADO Y FUNCIONAMIENTO

8.1 Quienes soliciten ser inscriptos en el Registro de Empresas de Estibaje Portuario del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, deberán acreditar fehacientemente ser propietarios y/o tenedores de las maquinarias y herramientas de trabajo que a continuación se detallan, conforme la categoría para la cual solicitan habilitación.

8.2 Maquinarias y herramientas para PESCADO FRESCO

- 8.2.1 Dos (02) Guinches tipo Mary o similar
- 8.2.2 Un (01) Tractor
- 8.2.3 Dos (02) Carros para transporte de herramientas
- 8.2.4 Una (01) Máquina hidrolavadora, con tanque cisterna
- 8.2.5 Un (01) Generador (Grupo electrógeno)
- 8.2.6 Veintidós (22) palas plásticas.
- 8.2.7 Dos (02) tachos para sacar hielo de los buques
- 8.2.8 Una (01) Balanza de 300 kg
- 8.2.9 Dos (02) Canaletas de fibra de vidrio
- 8.2.10 Nueve (09) tablones de madera dura para pasar de camión a camión con resistencia de 300 kgs. c/u.
- 8.2.11 Doce (12) caballetes de hierro
- 8.2.12 Dos (02) carritos transportadores de lingadas para el interior de los camiones semi.

8.3 Maquinarias y herramientas para CARGAS GENERALES

- 8.3.1 Diez (10) lingas de nylon o Manila (3 Tns)
- 8.3.2 Seis (06) perchas de hierro para pallets (3 Tns)
- 8.3.3 Diez (10) lingas de acero de 3 a 10 Tns
- 8.3.4 Veinte (20) grilletes de acero de 3 a 10 Tns
- 8.3.5 Seis (06) cepillos para limpieza
- 8.3.6 Seis (06) palas de hierro
- 8.3.7 Cuatro (04) barretas de acero
- 8.3.8 Dos (02) redes de nylon
- 8.3.9 Dos (02) chinguillos
- 8.3.10 Treinta (30) pallets de 1,5 Tns
- 8.3.11 Cien (100) platos de madera para 2,5 Tns
- 8.3.12 Cuatro (04) pastecas varias
- 8.3.13 Una (01) zunchadora y material para zunchar
- 8.3.14 Doce (12) fajas de nylon
- 8.3.15 Dos (02) autoelevadores de 2.5 Tns de capacidad mínima.

8.4 Maquinarias y herramientas para CONGELADO

- 8.4.1 Cien (100) pallets de madera dura de 2,5 Tn
- 8.4.2 Diez (10) platos de madera dura de 1,5 Tns
- 8.4.3 Seis (06) perchas o similares de hierro para pallets de 3 Tns
- 8.4.4 Diez (10) lingas de acero
- 8.4.5 Dos (02) redes de nylon de 3 Tns
- 8.4.6 Veinte (20) grilletes de acero de 3 a 10 Tns
- 8.4.7 Doce (12) fajas de nylon
- 8.4.8 Cuatro (04) barretas de acero
- 8.4.9 Ocho (08) correderas de rodillos, longitud mínima 2 mts. c/u
- 8.4.10 Seis (06) cepillos para limpieza
- 8.4.11 Cuatro (04) plataformas o mesas para descarga de camiones
- 8.4.12 Diez (10) rolos de capacidad de arrastre de 2 a 5 Tns mínimo
- 8.4.13 Cuatro (04) cintas transportadoras de 6 a 9 metros
- 8.4.14 Veinte (20) Globos cerrados de 1,5 Tns c/u de carga para buques poteros
- 8.4.15 Cuatro (04) gancheras con seguro
- 8.4.16 Dos (02) acoplados de 6 Tns de carga c/u para congelado
- 8.4.17 Dos (02) acoplados para las herramientas
- 8.4.18 Cuatro (04) carros para trabajar en bodegas c/tren delantero giratorio
- 8.4.19 Tres (03) zorras transportadoras de 2,5 Tns c/u
- 8.4.20 Cuatro (04) escaleras para subir a los camiones y acoplados
- 8.4.21 Dos (02) escaleras para operatoria personal en bodega
- 8.4.22 Una (01) balanza de 3 Tns
- 8.4.23 Dos (02) autoelevadores. Uno (01) de 2,5 Tns como mínimo
- 8.4.24 Una (01) Grúa con un mínimo de 15 tns. de izaje
- 8.4.25 Un (01) Tractor

8.5 Maquinarias y herramientas para SÓLIDOS A GRANEL

- 8.5.1 Seis (06) lingas de acero de 3 a 10 Tns de capacidad
- 8.5.2 Diez (10) grilletes de acero de 3 a 10 Tns de capacidad
- 8.5.3 Diez (10) palas tipo carboneras
- 8.5.4 Diez (10) escobillones
- 8.5.5 Cuatro (04) picos comunes
- 8.5.6 Dos (02) escaleras de mano de 5 mts. de largo c/u

8.5.7 Sesenta (60) metros de manguera de goma y tela de 1,5"

8.5.8 Dos (02) motopaldas de 80 HP

8.5.9 Seis (06) equipos de agua

8.5.10 Una (01) barredora aspiradora

8.6 Maquinarias y herramientas para CONTENEDORES

8.6.1 Una (01) percha para contenedores de 20"

8.6.2 Una (01) percha para contenedores de 40"

8.6.3 Dos (2) escaleras de mano para acceso al contenedor

8.6.4 Dos (02) juegos de lingas para 20 Tns, de más de 10 mt. de largo

8.6.5 Dos (02) juegos de lingas para 40 Tns, de más de 10 mt. de largo

8.6.6 Dos (02) autoelevadores capacidad mínima 7 Tns

8.6.7 Una (01) grúa móvil de 45 Tns. Mínimo o containera con capacidad para operar contenedores de 20" o 40" cargados

8.7 Maquinarias y herramientas para MERCADO TRASVASE/ VISERA BANQUINA

8.7.1 Cincuenta (50) pallets plásticos capacidad 1000 Kgs c/u

8.7.2 Un (01) autoelevador capacidad mínima 1500 Kgs

8.7.3 Cinco (05) planchadas de hierro galvanizadas o similar para descargar

8.7.4 Dos (02) balanzas electrónicas capacidad 150 Kgs c/u

8.7.5 Seis (06) caballetes de hierro

8.7.6 Cuatro (04) tablas madera dura para pasar de camión a camión resistencia 300 kgs.

8.8 HABILITACION TECNICA DE LAS HERRAMIENTAS

Los solicitantes deberán presentar una Declaración Jurada consignando características y estado de funcionamiento del **material mecánico y herramientas de su propiedad** (lo que deberá acreditarse mediante Inventario Certificado por Contador Público), certificado por profesional con título con incumbencia en la materia y cumpliendo con lo establecido en la Ley 19.581 y su Decreto Reglamentario N° 351/79 y toda otra norma concordante y/ o complementaria, que el CPRMDP solicite. En todos los casos los Informes Técnicos deberán encontrarse visados por el Colegio Profesional correspondiente.

8.8.1 En caso de resultar finalmente la empresa habilitada, deberá con relación al material mecánico y herramientas:

8.8.1.1 Habilitarlas bajo las normas y aranceles existentes o a crearse por el CPRMDP en el futuro.

8.8.1.2 Identificarlas conforme lo disponga el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

Artículo 9º: 4ª ETAPA INSCRIPCION - OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL, GARANTIAS Y CONTRATACION SEGUROS

9.1 Las EM.E.P. que contraten personal en relación de dependencia para el desarrollo de sus actividades, bajo cualquier modalidad contractual, deberán presentar su inscripción en el Registro de Empleadores.

9.2 Las EM.E.P. deberán presentar una nota con carácter de Declaración Jurada del personal permanente y/ o asociados que prestará tareas de estiba dentro del puerto de Mar del Plata, consignando nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT, número de Documento habilitante expedido por el CPRMDP y categoría habilitada.

9.3 Las EM.E.P. están obligadas a contratar y presentar ante el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata Seguros de Responsabilidad Civil Comprensiva y Lindera, y de Riesgos de Trabajo y/ o Accidentes personales

9.4 Las EM.E.P. deberán constituir una garantía a la orden del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, por el plazo de la autorización anual, la que permanecerá vigente por igual periodo posterior a fin de garantizar la cobrabilidad del canon, multas, y toda otra deuda a que se hiciese pasiva la empresa por aplicación de la normativa vigente.

9.5 Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Lindera

9.5.1 Este Seguro se tomará a nombre de la EM.E.P. y deberá ser contratado de modo tal que otorgue al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, el carácter de co-asegurado.

9.5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Lindera deberá cubrir los riesgos por daños y perjuicios que se ocasionen, ya sea por la acción u omisión del personal y/ o cosas de que se valga la empresa, respecto a personas o bienes de este CPRMDP así como de TERCEROS. La suma asegurada del mismo se fija en \$ 100.000 (Trescientos Mil Pesos), o aquella que en el futuro la sustituya.

9.5.3 En particular, el seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Lindera deberá contemplar la cobertura de los adicionales que sean necesarios por la actividad principal a desarrollar por la EM.E.P. de que se trate.

9.5.4 La Póliza deberá presentarse únicamente en Original junto al recibo de Pago Total de la misma, firmada por el Apoderado de la Compañía Aseguradora.

9.5.5 No se aceptarán Notas ni Certificaciones emitidas por Productores de Seguros.

9.5.6 No se aceptarán Recibos de Pagos emitidos por Productores de Seguro.

9.6 Seguro Riesgos de Trabajo y Accidentes Personales:

9.6.1 La EM.E.P. deberá contratar la cobertura de los riesgos del trabajo para el personal en relación de dependencia destinado a la prestación de las actividades dentro del ámbito portuario, cualquiera fuese su actividad o jerarquía, mediante su afiliación a una A.R.T. debidamente autorizada, cumpliendo en tiempo y forma con el pago de las alícuotas pertinentes. Todo ello de conformidad a las prescripciones de la Ley 24.557 y la legislación complementaria que al respecto se encuentre vigente.

9.6.2 Deberá presentarse el Contrato de Afiliación y la constancia de la vigencia de dicho contrato – emanada de la propia A.R.T. – al momento de su presentación ante el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

9.6.3 En el caso de no utilizar la EM.E.P. personal en relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual, deberá presentar una Nota con carácter de Declaración Jurada informando tal situación y comprometiéndose a notificar a este Consorcio cualquier modificación de esa situación en el término de 48 horas.

9.6.4 Las EM.E.P. que posean la figura legal de Cooperativa deberán presentar un "Seguro de Accidentes Personales" para sus asociados con similares alcances a los de una póliza de A.R.T. en lo que resulte compatible. La misma deberá incluir la cobertura de cuanto menos:

1. Muerte Accidental, Invalidez Permanente, Total y parcial, por un Monto total de \$210.000.
2. Seguro de Vida de hasta \$ 30.000.- suma que podrá disminuirse del Seguro de Muerte Accidental, Invalidez Permanente, Total y parcial a que refiere el punto 1
3. Invalidez Temporaria por Un (1) Año, con un Monto mínimo de \$ 100 por día y por asociado, o aquél que en el futuro lo sustituya.

4. Gastos Médicos – Farmacéuticos por un importe mínimo de \$ 10.000 por Asociado por año, o aquél que en el futuro lo sustituya.

Esto no rige para el personal en relación de dependencia de las Cooperativas, cualquiera sea su modalidad de contratación, el que deberá ser cubierto por una póliza de A.R.T. dentro del marco de los términos del primer párrafo de esta Cláusula. El pago de las pólizas deberá acreditarse exclusivamente con recibo de pago oficial, emitido por la compañía aseguradora.

9.7 GARANTIAS

9.7.1 Las EM.E.P. deberán constituir una garantía a la orden del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, en efectivo, cheque certificado, aval bancario o seguro de caución, por el plazo de la autorización anual, y por un igual periodo posterior a fin de garantizar la cobrabilidad del canon, multas, y toda otra deuda a que se hiciese pasiva la empresa por aplicación de la normativa vigente. En el caso de optar por un Seguro de Caución, la Póliza deberá:

- presentarse únicamente en original junto al recibo de pago total de la póliza,
- encontrarse endosada exclusivamente a favor del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata,
- estar firmada por el apoderado de la compañía aseguradora y certificada la firma por Escribano Publico donde se manifieste que el firmante posee facultades suficientes para ese acto.
- La compañía aseguradora deberá expresar su reconocimiento de constituirse en fiador solidario liso y llano renunciando a los beneficios de excusión y división, fijar domicilio en la ciudad de Mar del Plata y para cualquier controversia reconocer los tribunales ordinarios del Departamento Judicial de Mar del Plata.

9.7.2 El monto básico de garantía cualquiera sea la categoría o categorías en que la EM.E.P. se inscriba (Estibaje pescado fresco; Cargas Generales; Congelado; Graneles sólidos; Contenedores y Mercado trasvase/visera Banquina) será de CINCUENTA MIL (\$50.000.-) PESOS

9.7.3 No se aceptarán notas ni certificaciones emitidas por Productores de Seguros.

9.7.4 No se aceptarán recibos de pago de las pólizas emitidos por Productores de Seguro.

9.8 DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGUROS

9.8.1 No se aceptaran pólizas emitidas por Aseguradoras extranjeras no radicadas en el país de acuerdo a lo pautado en la Ley N° 12.998.

9.8.2 Tanto las aseguradoras como sus reaseguradores deberán estar indefectiblemente autorizados a operar en la República Argentina por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

9.8.3 Todas las pólizas deberán ajustarse específicamente a la normativa que rija según el seguro de que se trate.

9.8.4 En caso de co-seguro, la Póliza Piloto deberá contener los porcentajes que toma cada Aseguradora, firmado y sellado por los responsables de cada uno de ellas que son solidarios entre sí.

9.8.5 Las Aseguradoras deberán aceptar que toda controversia judicial que se plantee con relación a los Seguros solicitados por el CPRMDP se substanciara ante los jueces de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, que resulten competentes en razón de la materia sometida a debate y con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, incluido el federal.

9.8.6 Las pólizas solicitadas se presentaran únicamente en original.

9.8.7 A solicitud del CPRMDP, las empresas Aseguradoras deberán presentar un Certificado de Reaseguro a satisfacción de la misma.

9.8.8 Cuando por la normativa vigente no fuere factible extender inicialmente la vigencia de la póliza por todo el lapso exigido por la presente reglamentación, la persona física o de existencia ideal habilitada deberá presentar con UN (1) mes de antelación a su expiración la correspondiente constancia de prórroga o emisión de nueva póliza junto con el correspondiente recibo de pago por dicha extensión.

9.8.9 En aquellos casos en que deba afectarse el importe de depósitos de Garantía constituidos, la persona habilitada deberá reponer el mismo dentro de un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, siendo que tal incumplimiento será considerado como falta grave.

Artículo 10º: 5º ETAPA INSCRIPCIÓN: IDENTIFICACION DEL MATERIAL MECANICO DE LAS EM.E.P.

10.1 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, asignará para el material mecánico y herramientas de cada EM.E.P. un número y color identificador particular que la empresa aplicará conforme las reglas que se le fijen.

10.2 La EM.E.P., una vez identificado el material conforme se la instruya, lo presentará nuevamente ante el Consorcio Portuario para control y aprobación.

Artículo 11º: 6ta. ETAPA INSCRIPCIÓN – CANONES POR EMPRESA Y MEDIOS MECANICOS

11.1 Quienes soliciten la inscripción como EM.E.P. deberán abonar los cánones que determine el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata para empresas y elementos mecánicos, los cuales serán dados a conocer previo al inicio del trámite.

11.2 Cumplidas las etapas anteriores el solicitante procederá al pago del canon establecido para la Inscripción o Reinscripción de las EM.E.P., conforme lo determinado por el CPRMDP, así como los cargos vigentes para la habilitación de medios mecánicos, debiendo efectuar los mismos en la Tesorería de la citada autoridad portuaria.

11.3 La suspensión transitoria o definitiva de la habilitación para operar por transgresiones o infracciones al presente reglamento o por decisión unilateral de la EM.E.P., no da derecho al reclamo parcial o total sobre los cánones abonados.

Artículo 12º: INSCRIPCIÓN – ELEVACION DIRECTORIO CPRMDP

12.1 Sólo una vez cumplida por los solicitantes en forma completa las seis etapas administrativas detalladas en el art. 5.2, la solicitud de inscripción – acompañada por los dictámenes de las áreas competentes – será elevada a Directorio.

12.2 El Directorio, conforme atribuciones que les son propias, resolverá otorgando o rechazando la habilitación.

12.3 El rechazo no conferirá al presentante derecho a reclamo o indemnización de ninguna índole.

12.4 En caso de disponer el Directorio el rechazo de una solicitud, únicamente se devolverá a la presentante el canon que hubiere abonado, la totalidad de lo pagado para la habilitación de elementos mecánicos y la constitución de la garantía.

12.5 La EM.E.P. no podrá iniciar sus actividades hasta tanto no se le notifique la Resolución de Directorio que otorgue su habilitación, en la cual constaran los datos de la empresa, período durante el cual se encuentra habilitada para operar dentro de la jurisdicción de puerto Mar del Plata y categoría en la que puede hacerlo. Le estará estrictamente prohibido operar fuera de la categoría habilitada y/o utilizar personal en infracción a lo dispuesto en la

presente reglamentación, siendo que la infracción a lo aquí expuesto será considerada como falta grave. El período de habilitación se contará a partir de la fecha de notificación a la solicitante del acto de habilitación.

CAPITULO II – REINSCRIPCIÓN

Artículo 13º. REINSCRIPCION – PLAZO Y CONDICIONES

13.1 Plazo

13.1.1 La EM.E.P. con habilitación vigente del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata que pretenda continuar con su actividad en jurisdicción portuaria, deberá presentar con sesenta (60) días corridos previos a la fecha de extinción de su habilitación la documentación pertinente para dar cumplimiento a los trámites de reinscripción.

13.1.2 Agotado el plazo señalado en el punto precedente, la no presentación o la presentación incompleta de la documentación requerida importará la inhabilitación de la empresa para el desarrollo de actividades de estiba en jurisdicción del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

13.2 Condiciones

13.2.1 La EM.E.P. deberá contar con habilitación vigente del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata al momento de la presentación para obtener la reinscripción.

13.2.2 Es condición esencial para iniciar el trámite de reinscripción, que la EM.E.P. tenga cumplidas y al día todas sus obligaciones previsionales y tributarias.

13.2.3 Las demás obligaciones a satisfacer serán las mismas que para la inscripción, excepción hecha de aquella documentación formal que el Consorcio Portuario en virtud de la relación anterior y controles existentes considere satisfecha. El CPRMDP procederá en estos casos a señalar a las solicitantes, la documentación a presentar en cada una de las etapas.

13.3 Documentación adicional

El CPRMDP se reserva el derecho a requerir cualquier otra documentación que resulte pertinente en virtud de la solicitud de reinscripción presentada por los interesados.

13.4 Elevación a Directorio.

Sólo una vez cumplidas por los solicitantes en forma completa las condiciones exigidas por el presente reglamento para la reinscripción, la solicitud – acompañada por los dictámenes de las áreas competentes – será elevada a Directorio, siéndole de alcance los puntos 12.2; 12.3; 12.4 y 12.5 de la presente Resolución.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS EM.E.P. HABILITADAS

Artículo 14º PRESENTACION PERIODICA DE CONSTANCIAS DE PAGO SEGUROS GENERALES Y ART.

14.1 Las EM.E.P. deberán presentar antes del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento de la obligación: a) la Declaración Jurada del Sistema único de Seguridad Social (Form. 931) con su correspondiente acuse de recibo, recibo de pago y nómina de empleados, b) pago del Monotributo/Autonomos de los asociados de la cooperativa.

De verificar los Organismos Públicos con competencia infracciones a la normativa tributaria (nacional o provincial) o de la seguridad social, comunicado esto, se procederá en su caso a las sanciones del presente reglamento.

14.2 En relación al seguro de accidentes personales contratado para sus asociados, las Cooperativas, deberán presentar mensualmente el recibo de pago emitido por la Cia. Aseguradora. Ello no será necesario en el caso de que hayan presentado el comprobante de pago total de dicha póliza.

14.3 Las cooperativas deberán presentar comprobantes de los pagos de Obra Social y/o Medicina Prepaga de sus asociados, en función de lo solicitado en punto 6.5.17.

14.4 Ante la falta de las presentaciones aludidas el CPRMDP podrá inhabilitar provisoria o definitivamente a las EM.E.P., sin perjuicio además de hacerlas pasibles de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 15º: OBLIGACIONES DE LAS EM.E.P. DE ORDEN OPERATIVO.

15.1 Las EM.E.P. habilitadas por el CPRMDP de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, que requieran dar de “alta” asociados para realizar tareas de estibaje, sólo podrán hacerlo con quienes se encuentren debidamente habilitados por el CPRMDP en la categoría que soliciten.

15.2 El costo de los documentos habilitantes de los asociados o empleados permanentes continuos de la EM.E.P. – quienes deberán estar autorizados por el CPRMDP para realizar tareas de estibaje – será absorbido por la empresa al momento de su inscripción y/o reinscripción, siendo el valor de cada documento el equivalente al 8% (ocho por ciento) del último Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

15.3 Las EM.E.P. serán responsables por cualquier conducta y/o transgresión a las normativas vigentes realizada por su personal – Incluido el personal eventual – mientras se encuentre bajo sus órdenes, siendo pasible de las sanciones que le pudieran corresponder, sin perjuicio de la facultad del Consorcio Portuario de cancelar y retirar la Tarjeta Identificatoria del personal involucrado.

15.4 Para el caso que la operatoria de estiba requiera mayor cantidad de estibadores que los asociados o empleados de una EM.E.P., esta deberá contratar personal adicional habilitado por este Consorcio Portuario rigiéndose conforme a las modalidades previstas en la legislación laboral vigente y a las reglamentaciones establecidas por el CPRMDP.

15.5 La contratación del personal adicional deberá hacerse en el Centro de Contrataciones habilitado para tal fin en la Av. De los Pescadores s/nº del puerto de Mar del Plata, estando prohibido en forma absoluta hacerlo en otro lugar.

15.6 Queda prohibida la contratación de personas para realizar tareas de estiba que no se encuentren con habilitación vigente otorgada por este CPRMDP para realizarlas.

15.7 Para el supuesto del segundo párrafo del artículo 27.2, la EM.E.P. deberá adjuntar a la Declaración Jurada constancia emitida por el Centro de Contrataciones de la inexistencia de personal eventual, debiendo asimismo declarar a este personal con el carácter de Eventual.

15.8 En el Centro de Contrataciones, estarán nucleados sólo aquellos trabajadores de la estiba que ofrezcan sus prestaciones a título individual y sean contratados de la misma forma, y cuenten además con el Documento Habilitante vigente emitido por el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata que los autorice para desarrollar las tareas que se le encomienden.

15.9 Las EM.E.P. podrán asociarse transitoriamente, de acuerdo a la legislación vigente (Ley de Sociedades Comerciales nro. 19.550 y Ley de Cooperativas nro. 20.337), para realizar operativas de estibaje específicas previo aviso al CPRMDP. No pudiendo contratar estibadores socios de otra cooperativa como personal eventual, excepción hecha de la falta de mano de obra eventual certificada por el Centro de Contrataciones.

15.10 Las infracciones de las EM.E.P. serán evaluadas y juzgadas de acuerdo a los términos que se fijan en la presente resolución, ello sin perjuicio de las responsabilidades laborales o tributarias a que hubiere lugar, cuya aplicación resulta de incumbencia exclusiva y excluyente de las respectivas autoridades de aplicación.

Artículo 16º OBLIGACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

16.1 Las EM.E.P. inscriptas deberán presentar – por duplicado – una planilla con carácter de **Declaración Jurada**, la copia en poder de la EM.E.P. deberá encontrarse en el lugar de trabajo y el original se entregará en el área del CPRMDP correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles administrativas de finalizado el turno de trabajo. En la misma figurará:

- a. nómina del personal afectado a cada operativa por cada turno de trabajo, identificándolos por Apellido y nombre; nro. de credencial y número de CUIT O CUIL. En la Declaración Jurada se incluirán estibadores, maquinistas, guincheros, chóferos y operadores de maquinarias cualquiera fueren estas, como también el personal de dirección (Apuntadores, Encargados, Capataces) y todo aquel que intervenga en las operaciones, ya sea personal en relación de dependencia permanente, asociados a cooperativas y/o trabajadores eventuales.
- b. Nombre y matrícula del buque
- c. lugar de operaciones,
- d. tipo y cantidad de carga manipulada,
- e. fecha y hora de inicio y finalización de la operativa.

16.2 Junto con la Declaración Jurada mencionada en el punto 16.2 se deberá adjuntar, en el caso de haberse contratado eventuales, la copia del Alta Temprana firmada por el trabajador así contratado.

16.3 Si la citada Declaración Jurada no fuera presentada en el término establecido o su copia no se encuentra en el lugar de trabajo, resultará de aplicación las sanciones normadas en el presente Reglamento.

Artículo 17º OBLIGACIONES - HIGIENE Y SEGURIDAD PORTUARIA.

17.1 Es responsabilidad de las EM.E.P. el retiro de residuos y/o materiales sobrantes, líquidos y/o sólidos producidos como consecuencia de la operatoria realizada, debiendo dejar el sector donde operó en perfecto estado de uso y limpieza.

17.2 La EM.E.P. será responsable de mantener en todo momento la zona de muelle en donde se encuentra operando en perfectas condiciones de higiene, evitando la acumulación de elementos y permitiendo la libre circulación por el sector afectado.

17.3 Si la operación involucrara maquinarias, materiales y/ o mercaderías consideradas de riesgo, se deberá dar aviso por escrito al Área de Seguridad y Medio Ambiente de la Gerencia Operativa de este CPRMDP, indicando detalladamente los elementos a usar y la mercadería a manipular. Ello deberá efectuarse con una antelación no inferior a 24hs. hábiles, a fin de que tome intervención en el caso dando instrucciones, de así corresponder, sobre las medidas de seguridad a adoptar. Esto último no exceptuará de la responsabilidad que del obrar de la EM.E.P. pudiere derivarse.

17.4 La constatación de transgresiones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento, considerándose las anteriores a dichos efectos como falta grave.

CAPITULO IV – REGIMEN SANCIONES

ARTICULO 18º SANCIONES. GRADACIÓN.

18.1 EM.E.P. – Ante el incumplimiento a lo normado en la presente resolución podrán aplicarse las siguientes sanciones de acuerdo a la magnitud de su gravedad:

- a) apercibimiento;
- b) multa equivalente a tres (03) veces como mínimo y hasta cincuenta (50) veces como máximo del valor del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la infracción;
- c) suspensión temporaria de la habilitación;
- d) extinción de la habilitación.

18.2 ESTIBADORES - Podrán aplicarse las siguientes sanciones de acuerdo a la magnitud de su gravedad:

- a) Apercibimiento
- b) Inhabilitación de hasta 30 días
- c) Inhabilitación definitiva

18.3 Será causal específica de extinción de la habilitación de la EM.E.P. y/o del estibador, toda amenaza o agresión verbal o física efectuada contra personal del CPRMDP –dentro o fuera del ámbito portuario- y será obligación del personal afectado, el realizar la denuncia pertinente ante la autoridad pública que resulte competente, por los delitos en que la conducta pudiera quedar inmersa.

Artículo 19º SANCIONES– PROCEDIMIENTO.

19.1 El incumplimiento por parte del sujeto alcanzado por las prescripciones contenidas en el ámbito de vigencia del presente reglamento, se hará pasible de las sanciones que se establecen en este capítulo.

19.2 Constatada la infracción, se labrará el acta correspondiente, dejándose constancia de la fecha, hora y relación circunstanciada del hecho, lo que le será debidamente notificado a la persona de que se trate.

19.3 Ante denuncias de organismos o entidades relacionadas con la actividad o de terceros afectados se iniciarán las acciones administrativas que pudieran corresponder a fines de determinar las responsabilidades de los involucrados y proceder conforme a ello.

19.4 A los efectos de que la imputada o imputado pueda alegar y probar lo que estime pertinente con respecto a la infracción, se le otorgará un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles mediante notificación fehaciente, para efectuar el descargo que estime corresponder, en ejercicio de su derecho de defensa.

19.5 Oídas estas y analizadas previamente por la Comisión de Estiba del CPRMDP, la sanción que pudiera corresponder será decidida por el Directorio del CPRMDP, ante quien se elevarán los pertinentes actuados.

Artículo 20º ALCANCE DE LAS SANCIONES.

20.1 Las sanciones que hubieren sido aplicadas para un período de habilitación, no tendrán efectos para con los sucesivos, sino en la forma y con el alcance establecido en el Art. 22º (REGISTRO DE ANTECEDENTES) de la presente resolución.

Artículo 21º - PAGO DE SANCIONES PECUNIARIAS.

21.1 Cuando la sanción que hubiere sido aplicada fuese de naturaleza pecuniaria (multa), ellas deberán ser satisfechas en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

21.2 De interponerse recurso contra la decisión adoptada, dicho plazo correrá a partir de la notificación del acto que lo rechace, al margen que contra el mismo pueda deducirse la acción contencioso- administrativa. La falta de pago en tiempo y forma de una multa, generará un recargo del 50% sobre el monto impuesto originalmente para la misma, pudiendo en este caso la incumplidora ser inhabilitada hasta tanto no satisfaga la totalidad de las sumas adeudadas.

21.3 La multas abonadas por las infractoras dentro de un plazo de 72 hs. a contar desde su notificación, serán bonificadas por el CPRMDP en un cincuenta (50%) de su valor total.

21.4 No será de aplicación la bonificación del 50% para las multas que fueren recurridas, en caso de confirmarse una sanción de tipo pecuniaria.

21.5 Se deja expresamente dispuesto que cuando la sanción a aplicar sea de naturaleza pecuniaria, el importe respectivo podrá ser efectivizado contra la garantía constituida al efecto, de conformidad con lo establecido en el punto 21.2.

Artículo 22º - REGISTRO DE ANTECEDENTES.

22.1 En el Registro de Antecedentes de las EM.E.P. constará: a) nombre de la infractora; b) expediente en el que se sustanció el sumario; c) fecha de la infracción; d) detalle de la falta cometida; e) N° de resolución y artículo infringido; f) fecha de trato del Honorable Directorio y/ o la Gerencia Operativa; g) fecha de notificación a la EM.E.P.; y h) tipo de sanción y fecha de cumplimiento.

22.2 En el Registro de Antecedentes, se asentarán todas las infracciones cometidas por las EM.E.P. a fin de evaluar su comportamiento y reincidencia, como guía de las sanciones a aplicar en caso de reiteración de faltas y conforme su grado.

22.3 Acorde a la gravedad de las infracciones registradas, el Honorable Directorio podrá tenerlas en consideración como causal de rechazo para la renovación de un nuevo periodo de habilitación.

22.4 Similares actuaciones a las indicadas en los artículos: 22.1; 22.2 y 22.3 se llevaran a cabo con relación al Registro de antecedentes de las personas habilitadas para realizar tareas de estiba en jurisdicción del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

22.5 Dichos Registros serán llevados por la Gerencia Operativa del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

**CAPITULO V
HABILITACION PERSONAL DE ESTIBA
REGLAMENTO REGISTRO ESTIBADORES**

Artículo 23º ALCANCE DEL REGLAMENTO.

23.1 Las obligaciones del presente Reglamento, serán de cumplimiento efectivo y obligatorio para personas autorizadas por el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata a desarrollar tareas de estiba en su jurisdicción, cualquiera sea la categoría en que se encuentren habilitadas.

Artículo 24º CONDICIONES DE INSCRIPCION.

24.1 Toda persona que aspire a ingresar a la Unidad Puerto Mar del Plata para realizar cualquiera de las tareas que la estiba demande, deberá estar inscrita en los registros que a tal efecto lleve el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata (CPRMDP), debiendo contar además con la pertinente Tarjeta identificatoria otorgada por el CPRMDP que con carácter de Documento habilitante lo facultará a desarrollar las tareas para las cuales específicamente se lo autorice.

24.2 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, se reserva la potestad de otorgar nuevas habilitaciones a estibadores en la categoría que corresponda, siempre y cuando – según su evaluación – se verifique en el sector un volumen de demanda de mano de obra que así lo justifique, para lo cual se tomarán en consideración como parámetros objetivos acreditantes del estado del mercado, entre otros, el incremento del volumen de carga/descarga anual y las bajas que se hubieren producido en el registro de estibadores.

24.3 Conforme lo dispuesto en el punto precedente, el H. Directorio del CPRMDP – en caso de darse las condiciones necesarias que demuestren que no se afecta el equilibrio laboral/ operativo – dispondrá la apertura del Registro de Estiba y a tal efecto, durante cinco (5) días hábiles se publicará el anuncio correspondiente, como mínimo en el periódico local de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As.

24.4 En el caso de que se decidiera otorgar nuevas habilitaciones, toda aquella persona que desee estarlo deberá – además de cumplimentar los requisitos pertinentes – asistir y aprobar el o los cursos de capacitación que a tal fin dictará el Consorcio por si o a través de convenios suscriptos con otras instituciones.

24.5 La inscripción y renovación en el Registro de la Estiba del CPRMDP y el pertinente otorgamiento de la credencial de estibador, no implica ni obliga al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata a asegurar al estibador su contratación o continuidad de trabajo, quedando asimismo este Ente exento de toda relación laboral, contractual y/o responsabilidad de ninguna índole para con el trabajador. La credencial otorgada lo es exclusivamente y al solo efecto de autorizar la realización de tareas en jurisdicción portuaria para las cuales ha sido habilitado y para el ingreso a zonas operativas.

24.6 La habilitación otorgada tendrá una validez de cinco 5 años a contar desde la fecha de aprobación del curso de Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), sujeto el plazo al mantenimiento de las condiciones en que fue otorgada, debiendo asimismo ser convalidada anualmente en el marco de lo dispuesto en el artículo 26º de la presente resolución.

24.7 La primera convalidación anual se debe realizar al año de ser otorgada la renovación y así sucesivamente, venciendo la última convalidación al cumplirse los cinco (5) años de haberse aprobado el curso del código PBIP.

24.8 Ninguna persona podrá ser habilitada para realizar tareas de estiba en más de una categoría.

Artículo 25º REQUISITOS PARTICULARES PARA LA INSCRIPCION Y OTORGAMIENTO CREDENCIAL HABILITANTE.

A los fines de obtener la inscripción y consecuente otorgamiento de la credencial habilitante, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

25.1 Tener entre 18 y 27 años de edad.

25.2 Presentar una foto carne 4x4, color, de frente actualizada.

25.3 Completar Formulario CPRMDP con datos personales

25.4 Presentar fotocopia de las dos primeras hojas del DNI.

25.5 Presentar certificado de domicilio real extendido por la Dirección Provincial del Registro de las Personas.

25.6 Constancia de CUIL - CUIT, según corresponda, extendida por el ANSES o AFIP respectivamente debidamente actualizada.

25.7 Comprobante del número de prontuario de la Prefectura Naval Argentina.

25.8 Acreditar mediante certificación pertinente, haber realizado y aprobado el curso de protección de buques e instalaciones portuarias (Código PBIP).

25.9 Acreditar cumplimiento de las normas de vacunación establecidas por Sanidad de Fronteras para el puerto Mar del Plata, así como con cualquier otra norma de salubridad o fitosanitaria que dispusieren las autoridades públicas competentes.

25.10 Presentar certificado medico expedido por Autoridad Sanitaria nacional, provincial o municipal, donde se exprese la inexistencia de enfermedades infecto-contagiosas y aptitud psicofísicas para desarrollar tareas de estibaje.

25.11 Presentar certificado medico expedido por Autoridad Sanitaria nacional, provincial o municipal donde conste el grupo y factor sanguíneo.

25.12 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, además de la documentación aquí requerida, se reserva la potestad de solicitar cualquier otra que entienda resulte pertinente conforme cada caso en particular.

Artículo 26° - REQUISITOS PARTICULARES RENOVACION CREDENCIAL HABILITANTE. y/o CONVALIDACION ANUAL

26.1 Para estibadores asociados o empleados permanentes de empresas.

26.1.1 La renovación de credenciales de socios y/o empleados permanentes de las EM.E.P., deberá ser tramitada única y directamente por la empresa a la que pertenecen los estibadores, mediante nota y adjuntando acta de directorio donde conste que los estibadores se encuentran vinculados a la empresa solicitante.

26.1.2 La renovación de credenciales deberá gestionarse en el CPRMDP, con una antelación no mayor a treinta días al vencimiento de cada periodo anual de las mismas.

26.1.3 El Representante Legal de la EM.E.P. suscribirá conjuntamente con los estibadores que renuevan su credencial, la documentación exigida a cada uno de ellos por el CPRMDP.

26.1.4 Presentar certificados de los estibadores que acrediten el cumplimiento de las normas de vacunación establecidas por Sanidad de Fronteras para el puerto Mar del Plata, así como con cualquier otra norma de salubridad o fitosanitaria que dispusieren las autoridades públicas competentes.

26.2 Para estibadores eventuales

26.2.1 Sin necesidad previa de comunicación por parte del Consorcio Portuario, al vencimiento de cada periodo anual conforme la fecha habilitante, los titulares de credenciales eventuales de la estiba cualquiera sea su categoría, deberán concurrir personalmente al Consorcio Portuario con una antelación no mayor a treinta días corridos a la fecha del vencimiento, a los fines de convalidar las mismas. La no concurrencia se interpretará como desinterés, produciéndose automáticamente la inhabilitación de la credencial y la baja de los registros pertinentes.

26.2.2 Presentar nota solicitando la renovación de la credencial habilitante.

26.2.3 Completar el formulario correspondiente, que le será entregado por el CPRMDP.

26.2.4 Presentar certificado de domicilio real extendido por la Dirección Provincial del Registro de las Personas.

26.2.5 Haber realizado en el transcurso del año aniversario anterior, conforme los registros existentes en el Consorcio Portuario un mínimo de 30 (treinta) jornales.

26.2.6 Cumplir con las normas de vacunación establecidas por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras para puerto Mar del Plata, así como con cualquier otra norma de salubridad o fitosanitaria que dispusieren las autoridades públicas competentes.

26.2.7 El incumplimiento de algunos de los puntos requeridos para la renovación, provocará la inhabilitación de la credencial oportunamente otorgada para realizar tareas de estibaje en jurisdicción del puerto de Mar del Plata y la baja en los registros pertinentes de este CPRMDP, comunicándose tal situación a la Prefectura Naval Argentina – Prefectura de Mar del Plata.

26.2.8 El domicilio constituido a los efectos de la presente reglamentación, se considerará vigente a todos los efectos hasta tanto no se denuncie formalmente ante este CPRMDP su modificación. En caso de constatarse la falsedad del que fuera constituido, procederá la aplicación de las sanciones a que refiere el presente reglamento.

Artículo 27° CREDENCIALES HABILITANTES.

27.1 A partir de la puesta en vigencia de la presente reglamentación, las credenciales que se otorguen a las personas habilitadas por el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata para realizar tareas de estiba en su jurisdicción y que no sean trabajadores eventuales, deberán indicar el tipo de vinculación que tienen con la EM.E.P. a la que pertenecen.

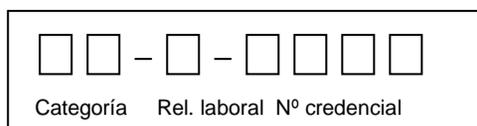
27.2 Los estibadores socios de Cooperativas o empleados permanentes de otras formas societarias, solo podrán realizar tareas de estiba para la empresa a la cual pertenecen, estándoles prohibido fuera de ese ámbito la ejecución de las mismas. Esto último con la excepción de que en el Centro de Contrataciones no haya disponibilidad de personal eventual o la EM.E.P. a la cual pertenece se encuentre eventualmente asociada a la EM.E.P. contratada para la tarea de estiba.

27.3 En caso que un habilitado como socio/ empleado permanente de una EM.E.P. por cualquier causa dejara de pertenecer a la misma, el CPRMDP procederá a darlo de baja del registro, quedando inhabilitado para ejercer la tarea para la que había sido autorizado hasta tanto no se asocie o emplee en otra EM.E.P., o sea habilitado por el Consorcio Portuario como trabajador eventual, en los términos estipulados en el art. 24.2 de la presente resolución. Ello, siempre y cuando su desafectación no se hubiese producido por motivos graves denunciados formalmente por la EM.E.P. ante el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata y el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos- SUPA, en cuyo caso se procederá a sustanciar actuaciones a fin de resolver respecto al punto. Igual criterio será de aplicación para el caso de estibadores eventuales así denunciados.

27.4 Las credenciales habilitantes se identificarán numéricamente de la siguiente manera:

- ✓ dos (2) dígitos de acuerdo a la categoría en la cual se habilita;
- ✓ un (1) dígito conforme la relación del habilitado con la empresa
- ✓ cuatro (4) dígitos que corresponderán al número de credencial, el cual variará conforme las habilitaciones otorgadas en la categoría y relación laboral de que se trata

CODIGO	CATEGORIA
03	Estibador
04	A –Autoelevador – B Guinchero- C- Gruista
05	Capataz
06	Apuntador
CODIGO	RELACION
1	asociado o empleado permanente
2	Personal eventual



Ejemplos de identificación: estibador eventual: **03 – 2 - 0012**
 capataz socio : **05 - 1 - 0003**

27.5 En las tarjetas identificatorias de los socios/ empleados permanentes se identificará el nombre de la empresa o Cooperativa a la cual pertenecen.

27.6 Para retirar una credencial renovada se deberá reintegrar en el mismo acto la credencial vencida.

27.7 La renovación de credenciales de estibador eventual, deberán ser gestionadas solo en forma personal.

27.8 El CPRMDP retendrá y procederá a dar de baja aquellas credenciales que hubiesen sido adulteradas.

27.9 El CPRMDP retendrá las credenciales a aquellos estibadores que estuviesen realizando tareas para las cuales no fueron habilitados.

27.10 El CPRMDP inhabilitará a aquellos estibadores, cuyas credenciales sean utilizadas por terceros no titulares, cuyo extravío, robo o hurto no hubiese sido denunciado ante autoridad competente y presentada copia de la misma ante el CPRMDP.

Artículo 28º CAMBIOS DE CATEGORÍA PERSONAL ESTIBA.

28.1 Los cambios de categoría deberán estar autorizados expresamente por el CPRMDP.

28.2 En los casos en que el cambio de categoría requiera conocimientos técnicos y/o especiales (ej. Estibador a Guincho), el mismo deberá estar avalado por una constancia de capacitación específica otorgada por un Ente competente reconocido por el CPRMDP y en el marco de la presente Resolución.

28.3 Para el caso de que un estibador solicite el cambio de categoría de una inferior a otra superior, este deberá contar con carácter previo al desarrollo de las tareas en dicha categoría con autorización expresa del Consorcio.

28.4 El CPRMDP mediante simple solicitud del trabajador, hará lugar al cambio de habilitación de una categoría superior a una inferior (Ej. de capataz a estibador). En tal caso, el solicitante no tendrá luego derecho automático para volver a la categoría superior anterior, debiendo si así lo pretendiera cumplimentar los requisitos para ser nuevamente habilitado tanto para ella como para cualquier otra categoría.

28.5 En ningún caso podrá un estibador realizar distintas tareas para las que se encuentra habilitado, sin que el CPRMDP se halla expedido previamente en forma favorable.

Artículo 29º ARANCELES DE LAS CREDENCIALES.

29.1 Se establece que para la renovación anual de la Tarjeta Credencial Habilitante, como así también para la obtención de la misma para el caso que el CPRMDP disponga nuevas habilitaciones, deberá el interesado abonar un arancel el cual será fijado oportunamente por este CPRMDP.

29.2 Para la reposición ante extravíos o destrucción de la Tarjeta Identificatoria se establece un 100% más del arancel que se determine conforme el punto 29.1.

29.3 El cambio de categoría tendrá como costo un arancel diferencial a determinar por este CPRMDP.

29.4 El pago de los aranceles dispuestos se deberá realizar en la tesorería de este CPRMDP una vez cumplidos los requisitos establecidos, incluyendo la entrega de la documentación requerida y previo a la confección de la nueva tarjeta credencial.

29.5 El pago del arancel establecido para la renovación anual no implica obligación de este CPRMDP de conferir la habilitación si previamente no se ha dado pleno y satisfactorio cumplimiento a lo establecido en la presente reglamentación.

Artículo 30º - OBLIGACIONES DE LAS EM.E.P. RESPECTO AL DOCUMENTO HABILITANTE

30.1 En caso que un habilitado como socio/ empleado permanente de una EM.E.P. por cualquier causa dejara de serlo, esta última deberá: a) informar de ello en forma inmediata y por escrito al CPRMDP y b) devolver la credencial que oportunamente le fuera entregada.

30.2 En caso que el socio/ empleado permanente desvinculado de una EM.E.P. se negase a devolver a la empresa su credencial habilitante o la hubiese extraviado, deberá la EM.E.P. efectuar la exposición correspondiente ante la Prefectura Naval Argentina – Delegación Mar del Plata, haciendo llegar copia de ella al CPRMDP.

30.3 El no cumplimiento por parte de la EM.E.P. a lo dispuesto en los puntos precedentes la hacen solidariamente responsable ante el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata de las acciones del trabajador por uso indebido de la documentación habilitante, o por cualquier otra acción que a raíz de ello se suceda en la jurisdicción portuaria.

30.4 Las EM.E.P. podrán solicitar que personas con habilitación vigente para realizar tareas de estiba autorizadas por el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, se incorporen a ellas como nuevos socios/ empleados permanentes, debiendo a tales efectos dar cumplimiento a lo establecido en la presente reglamentación en lo que resulte pertinente.

30.5 La utilización de personas sin credencial habilitante vigente otorgada por el CPRMDP en tareas de estiba, se considerará falta grave, siendo la EM.E.P. infractora sancionada conforme se indica en el Capítulo IV – Régimen de Sanciones del presente Reglamento.

Artículo 31º - OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS HABILITADAS EN TAREAS DE ESTIBA POR EL CPRMDP.

31.1 Toda persona que ingrese a una Terminal portuaria debe atenerse a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio del deber de satisfacer las restantes disposiciones vigentes en materia de seguridad, higiene, y operativas, así como a cualesquier otra integrante del bloque de legalidad aplicable, debiendo en todo momento posibilitar la operatoria portuaria y contribuir al normal desenvolvimiento de las actividades que se desarrollan en su seno.

31.2 El Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata se reserva la potestad de admisión dentro de las terminales portuarias, pudiendo inhabilitar y/o retirar la habilitación otorgada cuando fundadas razones de seguridad o de interés público así lo justifiquen.

31.3 Durante la permanencia en el interior de una terminal portuaria el personal deberá mantener en forma permanente consigo o en poder del capataz a cargo de la operativa la tarjeta identificatoria, la que estará sujeta a controles por parte del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

31.4 Todas las personas comprendidas en esta Resolución que ingresen y/o egresen de alguna de las terminales en las que se encuentra segmentado el Puerto de Mar del Plata, estarán sujetas al control del Personal de Seguridad competente que designe el Consorcio Portuario.

31.5 Cuando la cantidad de personas dentro de una Terminal Portuaria no permita o impidiera el normal desenvolvimiento de las operaciones en forma regular, el Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata podrá disponer la inhabilitación temporal de ingreso de vehículos y/o de personas al sector, durante el tiempo que la necesidad operacional y/o seguridad de las instalaciones y buques lo exija.

31.6 Se deja expresa constancia que las Áreas de las Terminales Certificadas Restringidas existentes en cada una de las terminales que componen el Puerto de Mar del Plata, así como aquellas que pudieran llegar a crearse en general o frente a supuestos puntuales – conforme lo establece el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) – y que se encuentran limitadas físicamente, no quedarán comprendidas dentro de las zonas de acceso permitidas por la Tarjeta otorgada a tal fin. En orden a poder ingresar en ellas deberá obtenerse el consentimiento del CPRMDP.

31.7 Queda prohibido el ingreso y permanencia en zona operativa restringida a todo estibador, cualquiera sea su condición, cuando las tareas específicas para la que fue habilitado por este CPRMDP, no demanden su ingreso y/o permanencia en ella.

31.8 Todo trabajador habilitado por este CPRMDP que pretenda ser contratado en carácter individual y en forma eventual, cualquiera sea su categoría, deberá permanecer en el interior del Centro de Contrataciones habilitado a tal fin; quedando expresamente prohibido permanecer en otro lugar.

31.9 El incumplimiento o infracción a alguno de los Artículos del presente reglamento y a las resoluciones complementarias que al respecto se puedan dictar en el futuro, quedan sujetas al régimen de sanciones establecido en la presente.

Artículo 32º - SANCIONES AL PERSONAL DE LA ESTIBA.

32.1 Serán pasibles de sanciones aquellos trabajadores de la estiba -cualquiera sea su categoría- que incurran en inconductas dentro del ámbito portuario y/o transgredan las normativas establecidas en el presente Reglamento y/ o en las restantes que integren el bloque de legalidad aplicable al particular, siéndoles aplicables las establecidas en el capítulo IV del presente reglamento, sin perjuicio de las restantes que deriven del conjunto normativo aplicable.

32.2 Las sanciones antedichas a aplicar al personal de la estiba lo son sin perjuicio de las que puedan corresponder a las EM.E.P. en el marco de lo establecido en el presente reglamento o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

02.1) CONFORMACION COMISIÓN ESTIBA DEL CPRMDP

El Directorio conteste con lo dispuesto en la Res. CPRMDP N° 220-02/09 HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (E.M.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I, la que en su artículo 2º reza:

“**CONFORMAR** la Comisión de Estiba del CPRMDP, la cual estará constituida por siete directores de este CPRMDP, que tendrá como objetivo opinar sobre cuestiones referidas a la interpretación y aplicación del nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, y/o sobre las irregularidades y/o incumplimientos detectados por las áreas competentes del Consorcio, constituyendo el tratamiento de estos temas por parte de esta Comisión, la primer etapa del trámite a sustanciarse, luego de lo cual se girará lo actuado a las Asesoría Legal y Legal Laboral, para que emitan opinión en el ámbito de sus respectivas incumbencias, debiéndose finalmente elevar todo lo actuado al Directorio, para que emita resolución final sobre la cuestión tratada”.

Conforme ello RESUELVE:

Artículo 1º: DESIGNAR a quienes constituirán la Comisión de Estiba del CPRMDP, recayendo la elección en aquellos integrantes del H. Directorio que cuentan con mayor experiencia en el tema, y que hasta hoy han venido actuando en forma espontánea y voluntaria en cuestiones de la estiba, avalando el Directorio lo actuado hasta hoy por ellos en esa condición.

Artículo 2º: Conforme lo dispuesto en el art. 1º de la presente resolución, han sido designados integrantes de la Comisión de la Estiba del CPRMDP, quienes han aceptado previamente tal responsabilidad los siguientes directores:

- ✓ **Juan Carlos Ferreyra** - Sindicato Unido Portuarios Argentinos-SUPA
- ✓ **Jorge Humberto Andrade** - Sindicato Marítimo de Pescadores – SI.MA.PE
- ✓ **Alberto Rosa** - Federación de Cooperativas Pesqueras y Afines Ltda.. – FECOOAPORT
- ✓ **Emilio Ricardo Bustamante** - Cámara de Empresas de Servicios de Estibaje de Puerto Mar del Plata
- ✓ **Mariano Emilio Pérez** - Cámara de la Industria Pesquera Argentina- C.I.P.A.
- ✓ **Juan Darío Sócrate** - Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura
- ✓ **Guillermo Enrique Soldini** - Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera

Artículo 3º : Participarán de las reuniones de la Comisión de la Estiba, el Jefe del Departamento de Empresas y Servicios Portuarios Cr. Diego Orlando y el Jefe del Departamento de Registraciones y Habilitaciones, Sr. Carlos Vidal quienes lo harán con voz pero sin voto, para aportar detalles e información sobre los temas referidos a la estiba que se traten y registrar las opiniones de la Comisión respecto a ellos.

Artículo 4º: El Gerente General del CPRMDP tendrá a su cargo coordinar las reuniones de la Comisión conforme la necesidad y urgencia de los temas a tratar, así como la disponibilidad de agenda de sus integrantes, fijando en base a ello día y hora de cada reunión, lo que pondrá en conocimiento de los interesados.

Artículo 5º : Regístrese como Res. CPRMDP N° 220-2.1/09. Cúmplase. Luego. Archívese.

En este caso la **Gerencia General** tendrá a su cargo la responsabilidad de tutelar la continuidad del trámite, debiendo de corresponder notificar fehacientemente a terceros y de la misma forma a las áreas

y/o personas de este Consorcio que deban tomar intervención con vistas al cumplimiento efectivo de lo aquí resuelto, o caso contrario disponer su archivo.

03) TRATAMIENTO HABILITACION NUEVAS ESPES EN EL MARCO DE LA RES. CPRMDP N° 41/01

Como se recordará, el Directorio en su Reunión 218 del 08 de octubre de 2009 se informó respecto a los reclamos de las Cooperativas PRODUCCIONES LTDA., BARTEGIM LTDA., LA FEDERAL LTDA. y DYANCOOP LTDA., las cuales invocando distintos derechos solicitaban se las habilitara a fin de desarrollar actividades de estiba en jurisdicción de puerto Mar del Plata. En esa reunión el Presidente hizo saber que, *ad referendum* del Directorio, había dispuesto atender las presentaciones de estas Cooperativas, habiéndoles advertido a sus responsables que tendría fundamental importancia en la decisión del Directorio en caso que éste accediera al trato, que las empresas demostraran que tenían trabajo a través de la presentación de notas suscriptas por armadores. Asimismo, se los advirtió respecto a que debían cumplimentar con los requisitos que señalaba la vigente Res. CPRMDP 41/01.

Previo a esta Reunión, el día 9 del cte mes, los integrantes de la actual Comisión de la Estiba y con la presencia del Sr. Presidente del Consorcio Portuario, a requerimiento de las Instituciones que los representan recibió a los responsables de las empresas de estibaje actualmente habilitadas, quienes querían hacer conocer su opinión respecto a la habilitación de nuevas empresas de estibaje, a saber: COOP. SOL DE JUNIO; COOP. ESTIMER; COOP. RIOMAR; COOP. PORTUARIOS MDP; COOP. SOL DE JUNIO; COOP. LA ESPERANZA; COOP. LOURDES; COOP. COSTA ATLANTICA; COOP. COOTRAPORT; COOP. LA NUEVA UNION; COOP. COTAPES; COOP. POLILU; COOP. BANQUINA CHICA; COOP. HIPOCOOP; COOP. TRANSCOOP; COOP. PEZMAR y PEQUEÑA MARINA S.R.L.

Comenzada la reunión, los representantes de las empresas presentes manifestaron que existe una marcada falta de trabajo que empuja a muchas cooperativas a una competencia de precios que las aleja de márgenes rentables de explotación, lo que se veía agravado con la habilitación de nuevas empresas, a lo cual se oponen, porque ese accionar ya ha sido causa del desequilibrio del mercado. Informados respecto a la obligación de que quienes deseen habilitar deberán – además de cumplimentar con los requisitos que resultan de la Res. CPRMDP 41/01, presentar notas de las empresas armadoras que aseguren que cuentan con trabajo efectivo, expresaron su acuerdo a dichas condiciones, en la medida en que la información que surja de dichas notas, sea efectivamente comprobada. Puestos al tanto de la creación de la Comisión de Estiba del CPRMDP, de la cual podrán participar conforme aquella lo dispongan representantes del fresco y del congelado, creen que la iniciativa es importante y aportará soluciones. Reclaman que la nueva reglamentación que reemplazará a la actual Res. 41/01 se apruebe inmediatamente y que se haga cumplir a todos, sin privilegios de ninguna especie.

A esta altura, el representante del SUPA hace saber que la nueva disposición no es un traje a medida de nadie y que todos deberán cumplirla por igual, así como que quienes tengan deudas o compromisos pendientes de orden laboral deberán arbitrar las medidas necesarias para solucionarlos. Se les informó también que respecto a la obligación de disponer de herramientas propias a que refiere la nueva disposición, el Consorcio Portuario dará plazos para que procedan a su adquisición para quienes no dispongan de ellas en su totalidad. Requerida por los presentes información sobre cuales eran las empresas que solicitaban habilitación, fueron puestos al tanto del nombre de las Cooperativas que lo solicitaban, reconociendo únicamente a PRODUCCIONES LTDA. y DYANCOOP LTDA., cuyos integrantes tienen historia en este puerto y disponen de trabajo, siendo en la actualidad representados por terceras empresas, por lo que entienden que su incorporación no modificará en nada el mercado actual.

En la presente Reunión de Directorio, el Departamento de Empresas y Servicios Portuarios informa que, en base a la presentación de las cuatro (04) Cooperativas antes mencionadas, se han constituido los siguientes Expedientes:

- ✓ Expte. 1619/08 Alc. 1 Cooperativa de Trabajo Producciones Ltda.
- ✓ Expte. 1622/08 Alc. 1 Cooperativa de Trabajo Bartegim Ltda.
- ✓ Expte. 1995/09 Cooperativa de Trabajo La Federal Ltda.
- ✓ Expte. 1992/09 Cooperativa de Trabajo Dyancoop Ltda.

Pregunta el Presidente al Directorio si accederá al trato de los mismos, recibiendo la aprobación unánime de los directores presentes, quienes en el marco de las atribuciones que le confiere al Consorcio Portuario la Res. CPRMDP 41/01 cuando señala: ***“2.1.14 El CPRMDP. se reserva el derecho a requerir cualquier otra documentación que resulte pertinente en virtud de la***

solicitud de habilitación presentada por los interesados”, convalidaron también solicitar a las empresas que requieren la habilitación la presentación de notas de los armadores que prueben que cuentan con trabajo de estiba en este puerto, por considerar que habilitar a aquellas que no cumplieran con este requisito significaría - en un mercado totalmente deprimido - favorecer la oferta en desmedro de los precios, aportando así a la explotación de los estibadores, situación que los mismos estibadores vienen denunciando ante los organismos competentes del trabajo. Es de destacar que con la posición antes plasmada coincide el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos-SUPA.

Tomando como base las condiciones de habilitación antes plasmadas, se da inicio al trato. Al respecto, el Departamento de Empresas y Servicios Portuarios aporta un análisis pormenorizado de la documentación presentada por las empresas en cuestión, dejando constancia que respecto a la nota de los armadores sólo dos Cooperativas cumplieron con ese requisito:

- a) PRODUCCIONES LTDA., quien a fs. 16 del Expte. 1619/08 Alc. 1 presenta notas de la empresa Taturiello S.A. quien declara que esta Cooperativa le presta actividad de estibaje a los buques pesqueros: San Antonino; Don Luciano; Wiron IV y Libertad del Mar I y de la firma Ostramar quien a fs. 17 declara que esa Cooperativa le presta la referida actividad a los buques pesqueros: Repunte; Cabo Tres puntas; Santa Angela y Mellino II.
- b) DYANCOOP LTDA. quien a fs. 112 del Expte. 1992/09 presenta notas de la empresa Fabled S.A. quien declara que esta Cooperativa le presta actividad de estibaje al buque pesquero: Madonnina del Mare y de la firma Fisher Group S.A. quien a fs. 113 declara que esa Cooperativa le presta la referida actividad a los buques: Antonino; San Cayetano-I, Marianela y Don Miguel I.

El Directorio, analizada la documentación que tiene ante sí, RESUELVE:

Artículo 1º: Incorporar como requisito esencial a lo dispuesto por la Res. CPRMDP N° 41/01, la presentación de notas de los armadores que prueben que aquellas empresas que soliciten ser habilitadas como Empresas de Servicios Portuarios en jurisdicción del CPRMDP se encuentren actualmente prestando actividad de estiba a buques pesqueros.

Artículo 2º : Cumplidos los requerimientos de la Res. CPRMDP N° 41/01 por la COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCIONES LTDA., y por la COOPERATIVA DE TRABAJO DYANCOOP LTDA., las cuales además presentaron notas de empresas armadoras, en las cuales se da cuenta que dichas Cooperativas tienen trabajo de estiba en este puerto -cuya autenticidad ha sido corroborada por el CPRMDP-, como así también que las requirentes prestan actualmente en este puerto laboreo de estiba a buques pesqueros, representadas por terceras empresas, se las habilita para operar como Empresas de Servicios Portuarios de Estibaje- ESPE en jurisdicción del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

Artículo 3º: Las empresas mencionadas en el artículo precedente y habilitadas bajo normas de la Res. CPRMDP N° 41/01, una vez entrado en vigencia el nuevo reglamento para la **HABILITACION DE EMPRESAS DE ESTIBAJE PORTUARIO (EM.E.P.) Y DE PERSONAL DE LA ESTIBA – ANEXO I**, el cual les será de alcance pleno, deberán al igual que el resto de las Empresas de Estibaje Portuario habilitadas, iniciar los trámites de reinscripción y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la nueva normativa en los plazos que a tal fin se les fijen.

Artículo 4º: A su turno y en punto a las solicitudes de las Cooperativas de Trabajo BARTEGIM LTDA. y LA FEDERAL LTDA., se les otorga un plazo de diez (10) días hábiles- administrativos para que procedan a la presentación de las notas de empresas armadoras a las que refiere el artículo 1º de esta Resolución (arg. art. 76 Decreto- Ley 7647/70), finalizado el cual y de no registrarse cumplimiento quedará definitivamente rechazada la solicitud y archivadas las actuaciones.

Artículo 5º: Regístrese como RES. CPRMDP N° 220-03/09. Notifíquese a los interesados. Cúmplase. Luego. Archívese.

En este caso la **Gerencia de Explotación y Marketing/ Depto. de Empresas y Servicios Portuarios y la Gerencia Operativa/ Depto. de Registraciones y Habilitaciones**, tendrán a su cargo la responsabilidad de tutelar la continuidad del trámite, debiendo de corresponder notificar fehacientemente a terceros y de la misma forma a las áreas y/o personas de este Consorcio que deban tomar intervención con vistas al cumplimiento efectivo de lo aquí resuelto, o caso contrario disponer su archivo.

No habiendo otros temas que considerar, dejando constancia de la aprobación por unanimidad de los temas tratados, se procede a dar por finalizada la reunión siendo las 13:00 hs. Previa lectura y ratificación firman los directores presentes.

<i>Eduardo T. Pezzati</i> Presidente <i>Rep. Poder Ejecutivo Provincial</i>	<i>Carlos Alberto Theiller</i> Director <i>Rep. Municipalidad Gral. Pueyrredón</i>	<i>Mariano Emilio Pérez</i> Director <i>Rep. Cám. Ind. Pesquera Argentina</i>
--	---	--

AUSENTE <i>Juan Darío Sócrate</i> Director <i>Rep. C. A. Buques Pesq. Altura</i>	<i>Emilio Bustamante</i> Director <i>Rep. Cam. de Serv. Emp. Est .MDP</i>	<i>Juan Carlos Ferreyra</i> Director <i>Representante S.U.P.A.</i>
--	--	---

<i>Ricardo Polverino</i> Director <i>Representante Bolsa Comercio MDP</i>	AUSENTE <i>Guillermo Soldini</i> Director <i>Rep. Asociación Pesca Costera</i>	<i>Jorge Humberto Andrade</i> Director <i>Representante SI.MA.PE.</i>
--	--	--

Alberto Rosa
Director
Representante FECOOAPORT